

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1436 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 19 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en atención de la emisión del laudo arbitral por la Cámara de Comercio de Lima, en el proceso seguido por la empresa Camargo Correa S.A. contra el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, el cual había sido resuelto de manera desfavorable a la entidad regional; el Consejero Delegado Abog. Oscar Alex Echegaray Albán mediante Memorando N° 005-2018/GRP-200000, de fecha 15 de enero de 2018, solicitó al procurador ad hoc en materia arbitral Abog. Luis Enrique Núñez Frías, un informe sobre el estado situacional de los arbitrajes seguidos por el Gobierno Regional Piura con la empresa Camargo Correa S.A. y el consorcio Obrainsa-Astaldi, en lo concerniente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Memorando N° 32-2018/GRP-200010, de fecha 16 de enero de 2018, la Secretaría del Consejo Regional solicitó a la Gerencia General Regional se alcance copia fedateada de los expedientes de contratación para la asesoría externa y/o apoyo de la Procuraduría Ad Hoc de procesos arbitrales del Gobierno Regional Piura, en relación a los procesos de arbitraje con la empresa Camargo Correa S.A. desde el año 2015 hasta la fecha;

Que, mediante Memorando N° 012-2018/GRP-200000-OAEA, de fecha 17 de enero de 2018, el Consejero Delegado Abog. Oscar Alex Echegaray Albán solicitó a la Secretaría del Consejo Regional se incorpore como punto de agenda de la presente sesión ordinaria la conformación de una comisión investigadora con la finalidad de investigar la actuación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura que han intervenido en el proceso arbitral entre el Gobierno Regional y la empresa Camargo Correa S.A., tras la resolución de contrato por las obras que se venían ejecutando en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y en el cual mediante laudo arbitral emitido se ha dispuesto el pago a favor de la empresa Camargo Correa S.A. en perjuicio de la entidad regional;

Que, mediante Memorando N° 011-2018/GRP-200000, de fecha 17 de enero de 2018, el Consejero Delegado Abog. Oscar Alex Echegaray Albán solicitó a la procuradora pública regional Abog. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, alcanzar copia fedateada del Informe N° 009-2016/GRP-110000, de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por su despacho, a fin de ser tratado en la presente sesión;

Que, mediante Oficio N° 006-2018/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 18 de enero de 2018, el Procurador Ad Hoc en Procesos Arbitrales (e) remitió a la Secretaría del Consejo Regional el Informe N° 11-2018/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 17 de enero de 2018, respecto al estado situacional de los procesos arbitrales seguidos por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura con la empresa Construcoes E Comercio Camargo Correa S.A. Sucursal Perú y el Consorcio Obrainsa Astaldi;

Que, en el informe de la referencia, el Abog. Luis Enrique Núñez Frías informa que con fecha 21 de mayo de 2010, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante PEIHAP, suscribió un contrato con la empresa Construcciones E Comercio Camargo Correa S.A., para la ejecución de la obra: "Construcción de la Presa



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", por la suma de S/ 479'663,437.22 soles (incluido IGV), en virtud de la Licitación Pública Internacional PER/69629/1189/1. Siendo dicho contrato posteriormente resuelto por mutuo mediante Resolución Gerencial General N° 092-2013/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de diciembre de 2013. Presentando la empresa Camargo Correa S.A. el 07 de enero de 2014, mediante Carta N° CCCC/PEIHAP/608/2014, su liquidación de cuentas con un saldo a favor de S/ 165'899,629.09 soles (incluido IGV); monto que fue observado por la supervisión externa Consorcio Supervisión Alto Piura mediante Carta N° CSAP-SO-018/2014 el 05 de febrero de 2014, en la cual se indicó que el contratista mantiene un saldo en contra de S/ 73'304,333.72 soles (incluido IGV). Por lo que mediante solicitud de Conciliación, de fecha 29 de abril de 2014, la empresa Camargo Correa S.A. interpuso solicitud de conciliación en el centro de Conciliación Extrajudicial PRO IUS, por controversia derivada por el monto de liquidación final, el mismo que concluyó el 15 de setiembre de 2014 por falta de acuerdo entre las partes, conllevando a la contratista a la interposición de una demanda arbitral;

Que, el Abog. Luis Enrique Núñez Frías indica que es en mérito a la demanda arbitral interpuesta por la empresa Camargo Correa S.A., que mediante Informe N° 078-2015/GRP-407000-407100, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Gerente General del PEIHAP remitió al Gobernador Regional el Acuerdo N° 047-2015/DIRECTORIO/PEIHAP correspondiente a la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, en el cual se recomendó la contratación de un estudio jurídico especializado en apoyo a la Procuraduría Ad Hoc en procesos arbitrales del Gobierno Regional Piura; alcanzándose a través del Oficio N° 221-2015/GRP-407000-407100, de fecha 18 de diciembre de 2015, y el Informe N° 003-2016/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 06 de enero de 2016, los términos de referencia para la contratación del servicio de asesoría legal. Siendo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de enero de 2016, se le encargó las funciones de Procurador Público Ad Hoc en procesos arbitrales del Gobierno Regional Piura, única y exclusivamente, en el caso arbitral N° 2991-2014-CCL, el mismo que se tramitó en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y que terminó con la emisión del laudo arbitral reconociendo a favor de la contratista el monto de S/ 67'817,654.6 soles;

Que, por otro lado, el Abog Luis Enrique Núñez Frías informa respecto a los procesos arbitrales con el Consorcio Obrainsa-Astaldi que, en el Expediente Arbitral N° 005-2017, sobre el Primer Proceso Arbitral por la controversia suscitada (ampliación de plazo y otros) en el Contrato para la Ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", las pretensiones del contratista son el reconocimiento de los gastos de las ampliaciones N° 04 y N° 05, por la suma de S/.1'403,544.00 soles, más IGV; y el reconocimiento y pago de los mayores costos y/o daños originados por la inmovilización de equipo y mano de obra, por la suma de S/.1'265,990.00 soles, mas IGV. En el Expediente Arbitral N° 021-2017, sobre el Segundo Proceso Arbitral acumulado (con 025-2017), por la controversia suscitada (ampliación de plazo y otros) en el Contrato para la Ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", las pretensiones del contratista son el reconocimiento de la ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 2'807,088.00 más IGV, reajustes e intereses aplicables; y el reconocimiento y pago de los mayores costos y/o daños originados por la inmovilización de equipo de mano de obra, por la suma de S/. 2'531,980.00 soles, mas IGV, reajustes e intereses aplicables. En el Expediente Arbitral 025-2017, sobre el Tercero Proceso Arbitral acumulado (con 021-2017), por la controversia suscitada (ampliación de plazo y otros) en el Contrato para la Ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", las pretensiones del contratista son el reconocimiento de la ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta y cinco (75) días denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 3'508,860.00 más IGV, reajustes e intereses aplicables; y el reconocimiento y pago de los mayores costos y/o daños originados por la inmovilización de equipo de mano de obra, por la suma de S/. 3'164,975.00 soles, mas IGV, reajustes e intereses aplicables. En el Expediente Arbitral 021/025-2017, sobre el Cuarto Proceso Arbitral iniciado, por la controversia suscitada (ampliación de plazo y otros) en el Contrato para la Ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", las pretensiones del contratista son el reconocimiento de la Ampliación de plazo N° 10 por dieciséis (16) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 760,226.66 más IGV, reajustes e intereses aplicables; y el reconocimiento y pago de los mayores costos y/o daños originados por la inmovilización de equipo de mano de obra, por la suma de S/. 506'492.99 soles, mas IGV, reajustes e intereses aplicables. En el Expediente Arbitral 035-2017, sobre el Quinto Proceso Arbitral por la controversia suscitada (ampliación de plazo y otros) en el Contrato para la Ejecución de la obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", las pretensiones del contratista son el reconocimiento de la ampliación de plazo N° 11 por veintinueve (21) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 929'638.92, más IGV, reajustes e intereses aplicables; el reconocimiento de la Ampliación de plazo N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 6'109,055.76, más IGV, reajustes e intereses aplicables; el reconocimiento de la Ampliación de plazo N° 13 por



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

cuarenta y ocho (48) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 2'124,888.96, más IGV, reajustes e intereses aplicables; y el reconocimiento de la Ampliación de plazo N° 14 catorce (14) días calendarios denegados por la Entidad y el pago de los gastos generales variables, por la suma S/. 619,759.28, más IGV, reajustes e intereses aplicables;

Que, mediante Oficio N° 007-2018/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 18 de enero de 2018, el Procurador Ad Hoc en procesos arbitrales (e), ante el pedido realizado por el Consejo Regional, alcanza copia del laudo arbitral emitido por la Cámara de Comercio de Lima en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL, seguido por Construccoes E Comercio Camargo Correa S.A. sucursal Perú y Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Memorando N° 70-2018/GRP-110000, de fecha 18 de enero de 2018, la Procuradora Pública Regional Abog. Rosa Mercedes Chinchay Labrín alcanza copia del Informe N° 009-2016/GRP-110000, de fecha 02 de febrero de 2016, sobre disposiciones que regulan la contratación de abogados de procuraduría por locación de servicios bajo la modalidad de pago por resultados y contratación de estudios de abogados; y así mismo, copia del Informe N° 014-2016/GRP-110000, de fecha 16 de febrero de 2016, a través del cual informó al Gobernador Regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán que los gobiernos regionales no están facultados para contratar abogados o estudios de abogados bajo modalidad de pago por resultados, ello en atención a la respuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado mediante Oficio N° 373-2016-JUS/CDJE, de fecha 10 de febrero de 2016, cuya copia también adjuntó al informe;

Que, mediante Memorando N° 55-2018/GRP-480-400, de fecha 19 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Abog. Orlando Adriano Jara alcanza a la Secretaría del Consejo Regional copia fedateada del expediente de contratación para la asesoría externa y/o apoyo de la Procuraduría Ad Hoc en procesos arbitrales del Gobierno Regional Piura, en relación al proceso arbitral con la empresa Camargo Correa S.A. desde el año 2015 hasta la fecha; remitiendo copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0001194 de fecha 25 de febrero de 2016 por el monto de S/ 31,500.00 soles a favor del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya Piura Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada;

Que, el Consejo Regional en atención a la información proporcionada y a las exposiciones realizadas por el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y la Procuradora Pública Regional, considera necesario conformar una comisión investigadora a fin de investigar presuntas irregularidades por parte de la Procuraduría Ad Hoc en procesos arbitrales en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa S.A. (Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL) que terminó de manera desfavorable para la entidad regional; más aún cuando el Procurador Ad Hoc en procesos arbitrales del Gobierno Regional Piura no se presentó a la sesión por encontrarse en Lima a pesar de haber sido invitado;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 01-2018, celebrada el día 19 de enero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que emita dictamen respecto a: 1.- Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. 2.- Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3) Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3.- Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. Esta Comisión quedará integrada por: Consejero Regional de la Provincia de Sullana CPC. Eligio Sarango Albújar, Consejero Regional de la Provincia de Huancabamba Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez, y Consejera Regional de la Provincia de Talara Srta. Raquel Grecia Arriola Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión conformada en el artículo primero tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su dictamen ante el Consejo Regional.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la Procuraduría Pública Regional para que en el plazo de tres (03) días hábiles alcance al Consejo Regional, un informe técnico legal sobre la situación vigente de las procuradurías ad hoc y procuradurías adjuntas del Gobierno Regional Piura, desde el año 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exhortar a la Procuraduría Pública Regional en lo sucesivo se sirva informar al Consejo Regional de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre cualquier presunta irregularidad cometida por los procuradores adjuntos y procuradores ad hoc, en relación de los casos a cargo de las referidas, bajo responsabilidad funcional de informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Gerencia General Regional coordine con las áreas del Ejecutivo competentes con la finalidad que brinden las facilidades y afines, que sean necesarias, para cumplimiento de la labor encomendada a esta Comisión Investigadora.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión de Investigación podrá recurrir a las Instituciones públicas y privadas de la Región Piura y del país, que tengan conocimiento y experiencia en el tema a efecto de obtener asesoramiento para los fines de la presente investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Oscar Alex Echegaray Albin
CONSEJERO DELEGADO